

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 214/2013



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V.  
VS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
ACUERDO No. 115.5.1102

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil trece.

Visto el escrito recibido en el sistema Compranet- Inconformidades el nueve de mayo de dos mil trece, y remitido vía electrónica a esta Dirección General en la misma fecha, por medio del cual el [REDACTED] en representación de la empresa **GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V.**, controvierte actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas **No. ITP-801001991-001-2013**, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA AUTOMOTRÍZ Y ROBÓTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES"**, al respecto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son federales, correspondientes al Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, tal



**115.5.1102**

**-2-**

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

como se desprende del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, y la Universidad Autónoma de Aguascalientes, visible a fojas 099-104 de autos.

**SEGUNDO. Antecedentes.** A efecto de tener un mejor panorama de referencia, es oportuno destacar algunos antecedentes del caso.

1. La Universidad Autónoma de Aguascalientes celebró la invitación a cuando menos tres personas No. ITP-801001991-001-2013, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA AUTOMOTRÍZ Y ROBÓTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES"**, procediendo a invitar a las personas *Productos Metálicos Mygsa, S.A. de C.V.; Centro Comercial de Equipos, S.A. de C.V.; Ofinova de Aguascalientes, S.A. de C.V.; PMSTEEL, S.A. de C.V.; Zita Cetina Tenorio Martínez.*
2. El veinticinco de abril de dos mil trece, tuvo verificativo la junta de aclaraciones del procedimiento de invitación antes señalado.
3. El acto de presentación y apertura de ofertas tuvo verificativo el siete de mayo de dos mil trece.
4. El fallo se emitió el nueve de mayo de dos mil trece, resultando adjudicadas las empresas **OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS METÁLICOS MYGSA, S.A. DE C.V.; y CENTRO COMERCIAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.**
5. El nueve de mayo de dos mil trece, **ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V.**, promovió ante esta Dirección General escrito de inconformidad impugnando la invitación a cuando menos tres personas **No. ITP-801001991-001-2013.**
6. Mediante proveído 115.5.1026 de catorce de mayo de dos mil trece, esta autoridad tuvo por presentada la inconformidad de mérito y requirió a la convocante para que en el plazo de dos días rindiera informe su previo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 214/2013



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.1102

-3-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

7. Por oficio recibido en esta Unidad Administrativa el veintiuno de mayo de dos mil trece, la convocante rindió su informe previo, comunicando lo siguiente:
- Que los recursos económicos empleados en la invitación a cuando menos tres personas No. ITP-801001991-001-2013, son **federales**, correspondientes al Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, tal como se desprende del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, y la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
  - Que el monto económico adjudicado para la citada invitación a cuando menos tres personas, fue de \$324,588.80 (trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.) para el Departamento de Ingeniería Automotriz; y \$511,740.00 (quinientos once mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el Departamento de Ingeniería Robótica.
  - Que en la invitación a cuando menos tres personas, resultaron adjudicadas las empresas **OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS METÁLICOS MYGSA, S.A. DE C.V.; y CENTRO COMERCIAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, con quienes ya se firmaron los respectivos contratos.
  - Que la empresa **GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V.** **no** recibió invitación para participar en el procedimiento de contratación, por lo que se debe desechar la inconformidad por improcedente.

Las documentales relacionadas con antelación (con excepción de la marcada con el número 5), tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, esto en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO. Estudio preferente.** Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas.

Sive de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:



115.5.1102

-4-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."<sup>1</sup>

Expuesto lo anterior, se precisa que para impugnar el procedimiento de contratación pública consistente en invitación a cuando menos tres personas, se prevé la instancia de la inconformidad, específicamente el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe a continuación:

**"Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.1102

-5-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."*

Como se ve, la fracción II del artículo 65 de la citada Ley de la materia, dispone que **solamente estará legitimado para impugnar una invitación a cuando menos tres personas, quien haya recibido invitación.**

Luego entonces, en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme **ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V.** no fue invitada a participar en el procedimiento de contratación ITP-801001991-001-2013, tal como lo manifestó la propia convocante al rendir su informe previo, mismo que se transcribe en lo que aquí interesa:

*"Así mismo se informa que en el acto de Junta de Aclaraciones (punto 1 del acta citada), se puntualizó que únicamente podrían participar aquellas empresas que hubieran recibido Oficio de Invitación.*

**Se manifiesta que en ningún momento la empresa GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V., misma que hoy presenta inconformidad, solicitó a la Universidad Autónoma de Aguascalientes se le extendiera carta de invitación. Por lo que no se tiene registro o conocimiento que la misma intentara participar en el proceso.**

*Por este conducto y de forma respetuosa, manifiesto a Usted, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción II y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se estima que la inconformidad presentada por la empresa GRUPO ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V., resulta notoriamente improcedente, al no estar legitimado para inconformarse, toda vez que la mencionada empresa no recibió invitación de parte de la convocante Universidad Autónoma de*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 214/2013



SEF

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.1102

-6-

"2013, Año de la Calidad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

*Aguascalientes para participar en el procedimiento de Invitación a  
Cuando Menos tres Personas No. 801001991-001-13."*

En efecto, en el expediente en que se actúa obran únicamente las invitaciones dirigidas a las empresas *Productos Metálicos Mygsa, S.A. de C.V.; Centro Comercial de Equipos, S.A. de C.V.; Ofinova de Aguascalientes, S.A. de C.V.; PMSTEEL, S.A. de C.V.; y Zita Cetina Tenorio Martínez* (visibles a fojas 105 a 109), no así a la empresa **ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V.**, lo cual se corrobora con lo manifestado por la propia convocante al rendir su informe previo, en el que precisó que dicha empresa inconforme no había sido invitada al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas No. ITP-801001991-001-2013.

En consecuencia, es posible concluir que al no contar la inconforme con invitación por parte de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES** para participar en el procedimiento de contratación No. ITP-801001991-001-2013, es incuestionable que no se encuentra legitimada para acudir a la presente instancia de inconformidad e impugnar el concurso de mérito, por tanto, esta autoridad no advierte contravención alguna en la actuación de la convocante, lo que conlleva a determinar que no se actualiza el requisito de procedencia previsto en la fracción II, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la Ley de la materia, mismo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."*

Al tenor de los razonamientos anteriormente expuestos, se reitera que lo procedente es desechar el escrito de inconformidad promovido por **ARAUJO SALCIDO, S.A. DE C.V.**, toda vez que no fue invitada a participar en la invitación a cuando menos tres personas No. ITP-801001991-001-2013.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 214/2013**



**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**115.5.1102**

**-7-**

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Finalmente debe indicar a la empresa accionante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “E”.

**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

**LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**

**PARA:** ING. FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GUTÉRREZ.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.- Avenida Universidad No. 940, Col. Ciudad Universitaria, C.P. 20131, Aguascalientes, Aguascalientes. Tel: 01 (449) 910-74-84 y 01 449 910 74 86.

**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

**En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del veintiocho de mayo de dos mil trece, con fundamentos en lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se notificó por rotulón al inconforme el presente acuerdo, dictado en el expediente No. 214/2013, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 214/2013



**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.1102

-8-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn,  
Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE**

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

